

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADAJALARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No. 753

RADICACIÓN 76111-33-33-003-2007-00204-00
LINK ONEDRIVE [76111333300320070020400](https://onedrive.live.com/?id=761113333003200700204001)¹
DEMANDANTE MINISTERIO DE AGRICULTURA
notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co.
yair.mozo@litigando.com.
DEMANDADO MARGARITA MARÍA ALVAREZ ACEVEDO
juancameno@hotmail.com.
malvarez1970@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO

Mediante auto 797 de 10 de noviembre de 2022, este despacho dispuso que la medida de embargo decretada sobre las cuentas que la señora ÁLVAREZ ACEVEDO tenga en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito y cualquier otro activo bancario en los bancos DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BBVA, COLOMBIA, AGRARIO, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, AV VILLAS Y POPULAR, se comunique a las entidades a través del correo electrónico institucional, adjuntando para ello copia del auto que lo ordenó.

En cumplimiento del decreto de medidas cautelares, 6 entidades bancarias requirieron al despacho para que se informara el nombre e identidad del demandado, razón por la cual, mediante auto de sustanciación 600 de 12 de julio de 2023 se hizo la correspondiente precisión.

Posteriormente se reciben las siguientes comunicaciones de los bancos a los cuales se ordenó la medida de embargo:

Entidad	Oficio	Fecha de recibo	Respuesta
Banco BBVA	Oficio 0204 Consecutivo: JTR58316	27 de julio de 2023	La entidad no tiene relación laboral alguna con la persona mencionada en el oficio.

1

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003200700204007611133

			No existe en la entidad un depósito de ahorro en donde se permita la consignación exclusiva del salario.
Banco BBVA	Oficio 241 Consecutivo: JTR61976	1 de agosto de 2023	Se registró el embargo así: Valor medida: \$ 95.000.000,00 Fecha Registro embargo: 2021-09-23 cuenta afectada: 0013 0353 0200187602 CUENTAS AHORROS. La cuenta presenta saldo de \$5.116.626, por tanto, no cuenta con saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, sin embargo, están atentos a depósitos en el futuro.
Scotiabank Colpatría	AE-178083-23 NC Oficio 245 DEL 310723 01080786	4 de agosto de 2023	No cuenta con productos de depósito o vínculos financieros con la entidad.
Banco Caja Social	Oficio 244	4 de agosto de 2023	No cuenta con vinculación comercial vigente con la entidad bancaria.
Davivienda	Oficio 246	10 de agosto de 2023	No presenta vínculos comerciales con la entidad.

Así las cosas, este despacho procede a poner en conocimiento al demandante de los anteriores oficios, los cuales pueden ser consultados por el mismo en la plataforma SAMAI, en el link que se encuentra en el pie de página del presente auto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, los oficios expedidos por las entidades bancarias en respuesta al decreto de embargo y retención de dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b66432be9dd6ef6c15f9387a7b05751d7ad83a005c22d65cc6fad519862520**

Documento generado en 30/08/2023 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 754

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2012-00039-00
LINK ONEDRIVE	76111333300320120003900¹
DEMANDANTE	RICARDO BERMUDEZ SALCEDO
APODERADO	HERNANDO MORALES PLAZA notificaciones@hmasociados.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUACARÍ notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA EJECUTIVA

Mediante memorial presentado el 28 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante adjunta acuerdo de pago de 7 de junio de 2023 celebrado con la entidad territorial demandada, con el objeto de pagar la totalidad de la obligación.

Revisado el documento aportado, se observa que, mediante el mecanismo alternativo de solución de conflictos se acordó el pago del saldo pendiente de pago de la obligación en seis cuotas por valor de \$20.000.000, para completar la suma de \$120.000.000, resaltando que la última cuota tiene como plazo el 20 de diciembre de 2023.

Así las cosas, este despacho se encuentra atento al cumplimiento de lo acordado, por tanto, exhorta a las partes para que se envíe con destino al expediente de la referencia, las constancias o certificaciones de pago de cada una de las sumas pactadas, con el objeto de que, una vez cumplida la totalidad de los pagos, se pueda ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201200039007611133

EXHORTAR a las partes para que aporten, al momento en que se realicen, los correspondientes soportes de pago de las cuotas acordadas para el pago del saldo de la obligación del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aa5efc79b1ea0bd2814db7af8fe92d287c835667126d56e8a7b171a3332d9a**

Documento generado en 30/08/2023 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No.

REFERENCIA 76111-33-33-003 – 2013-00388-00
LINK ONEDRIVE [761113333003201300388011](https://onedrive.live.com/?id=761113333003201300388011)
DEMANDANTES MARÍA ARGENIS ORTIZ GARCÍA
JOHANNY ANDRÉS HOLGUÍN ORTIZ
APODERADO ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ
felipe_rivas2008@hotmail.com
DEMANDADO COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ – CETSA SA
ESP
notificacionesjudicialesepa@celsia.com
APODERADO MAURICIO LONDOÑO URIBE
notificaciones@londonouribeabogados.com
LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
APODERADO IVAN RAMÍREZ WÜRTEMBERGER
ivanrw@ramirezwbogados.com
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

1. ASUNTO

Procede el despacho a ordenar el desembolso o pago de título judicial al señor JOHANNY ANDRÉS HOLGUÍN ORTÍZ, quien presenta, mediante apoderado judicial a través de correo electrónico remitido a este despacho el 30 de agosto de 2023, una nueva cuenta de ahorros.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación 677 de 8 de agosto de 2023, este despacho ordenó el desembolso o pago de los siguientes títulos judiciales:

Número del título	Valor	Destinatario	Cuenta
46977000077450	\$15.000.000	JOHANNY ANDRÉS HOLGUÍN ORTÍZ, identificado con	Bancolombia a la mano, No. de producto 032-189103-01

		la Cédula de Ciudadanía 1.116.274.363 de Tuluá	
469770000077451	\$7.500.000	MARÍA ARGENIS ORTÍZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 31.199.649	Bancolombia, cuenta de ahorros 03177958934

El título judicial **469770000077451** en favor de María Argenis Ortiz García, fue debidamente desembolsado, sin embargo, el título judicial **469770000077450** en favor de JOHANNY ANDRÉS HOLGUÍN ORTÍZ no.

El 24 de agosto de 2023, este despacho recibió correo electrónico del Banco Agrario de Colombia informando lo siguiente:

*“Señor usuario la transacción N°430152270 por valor de 15000000,00 a la cuenta de ahorros N° *****0301 del Banco BANCOLOMBIA fue rechazada por Transacción de depósito electrónico excede los lim, los depósitos se encuentran disponibles para la generación de una nueva transacción. Ya puede consultar el estado de los depósitos.”*

El 30 de agosto calendario, el apoderado judicial de los demandantes presentó una nueva certificación bancaria a nombre señor Johanny Andrés Holguín Ortiz, requiriendo el desembolso en dicha cuenta.

CONSIDERACIONES

En vista del informe presentado por el Banco Agrario, relativo al rechazo de la transacción y el aporte de nueva certificación bancaria, procederá a ordenar el desembolso o pago del título judicial **469770000077450** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) a la nueva cuenta de ahorros suministrada por el apoderado judicial del demandante para tal fin.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ORDENAR el desembolso o pago del siguiente título judicial a la cuenta aportada por el apoderado judicial de los demandantes, de acuerdo con la siguiente tabla.

Número del título	Destinatario	Valor	Cuenta
469770000077450	JOHANNY ANDRÉS HOLGUÍN ORTÍZ, identificado con	\$15.000.000	Bancolombia. Cuenta de ahorros 874-000063-84

	la Cédula de Ciudadanía 1.116.274.363 de Tuluá		
--	---	--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2bae7f8c7e37e20bc4628663eed7df4645abf6959217c00cc71bb00ccaa55e**

Documento generado en 30/08/2023 01:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 19 de julio del año que avanza, la parte demandante, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 3 de agosto del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 751

Proceso No. 76-111-33-33-003-2016-00033-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HEBERT HUMBERTO ROLDÁN MEJÍA
Apoderada: CLAUDIA LILIANA RESTREPO ESPINOSA
claudiarestrepoabogada@gmail.com;
Demandado: MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 19 de julio del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2023.
2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su

competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1035b6d94c00e18bdcc89bc5a67b6eea5b86949cbd3973fa6a25a6272ebd33**

Documento generado en 30/08/2023 07:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 755

PROCESO	76-111-33-33-003- 2017-00315- 00 76111333300320170031500 ¹
DEMANDANTE	SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. abogadotamayo@gmail.com contabilidad@sdmdiagnostico.com .
DEMANDADO	HOSPITAL DEPTAL. TOMAS URIBE URIBE notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co .
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA EJECUTIVA

ASUNTO

Mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, pone en conocimiento a este despacho que, en el proceso 2016-00387, a través de auto 1179 de 28 de julio de 2023 se ordenó la *conversión de los dineros existentes \$27.665.731,00 y los que en lo sucesivo lleguen, dentro del presente asunto (2016-00387-00) al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga, para su proceso radicado No 2017-00315-00.*

El fundamento de la conversión de títulos radica en que mediante Auto 2183 de 14 de septiembre de 2017, dicho despacho se declaró incompetente para conocer el asunto, correspondiendo el conocimiento del mismo al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga, en donde se le asignó el radicado 2017-00315.

ANTECEDENTES

Ahora, mediante auto interlocutorio 204 de 2 de julio de 2020, este despacho ordenó dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de las medidas cautelares

1

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201700315007611133

tomadas por este despacho o por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, el cual conoció en un primer momento de la solicitud de ejecución.

Dentro de la misma providencia se dispuso comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá que la solicitud de embargo de remanentes decretada dentro de su proceso con radicación 2019-00308 surtía efectos, por ser la única que aparecía vigente y, por tanto, se puso a su disposición los títulos correspondientes.

La conversión de títulos judiciales, remanentes del pago de la obligación, fueron convertidos y remitidos al juzgado referido a disposición del proceso 2019-00308, tal como se informó al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá el 15 de noviembre de 2020.

Así, actualmente los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, se encuentran aprehendidos por cuenta de la ejecución que adelanta CENTROAGUAS S.A. E.S.P. contra el Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE en el radicado bajo el número 2020-00135 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, sin que haya información alguna respecto del levantamiento de medidas cautelares como consecuencia de la terminación del proceso por pago de la obligación, la cual fue informada a este despacho en el proceso 2016-00176 seguido en contra del Hospital referido.

Así las cosas, antes de proceder a convertir los títulos de depósito judicial con destino al radicado donde se encuentra embargado el remanente del presente proceso, este despacho procederá a requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá para que informe si se levantó la medida cautelar de embargo de remanentes en el radicado 2020-00135 seguido en dicho despacho por parte de CENTROAGUAS S.A. E.S.P. en contra del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE, además de comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 204 de 2 de julio de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá para que informe al despacho si se levantó la medida cautelar de embargo de remanentes en el proceso 2020-00135 seguido en dicho despacho por parte de CENTROAGUAS S.A. E.S.P. en contra del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE.

2. **INFORMAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 204 de 2 de julio de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por Secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c47dc88c94bfc01c635c09bcd82a29a55f684515f88252b9c46adda7dd73**

Documento generado en 30/08/2023 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.

RADICACION	76111-33-33-003 – 2021-00172
LINK ONEDRIVE	76111333300320210017200¹
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL DUQUE AGUDELO
APODERADO	GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL gamorenoaristi@gmail.com
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, CASUR juridica@casur.gov.co
APODERADA	DIANA MARÍA HOLGUÍN diana.holguin863@casur.gov.co
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA EJECUTIVA

Mediante Auto Interlocutorio 493 de 25 de julio de 2023, este despacho resolvió seguir adelante con la ejecución para el pago de la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.507.178) y por los intereses moratorios causados desde los seis (6) meses siguientes a la solicitud de pago presentada a la entidad por el demandante hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como quedó plasmado en el acuerdo conciliatorio aprobado por este despacho, mediante auto interlocutorio 438 de 17 de agosto de 2016.

La parte demandada presenta la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante, según constancia que aparece en el expediente, quien guardó silencio en lo que respecta al monto de la obligación que resulta del cálculo efectuado por el apoderado del ejecutante, a la cual el juzgado le impartirá aprobación en cuanto la suma liquidada, correspondiente a CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.507.178), es acorde con el auto que ordena seguir adelante con la obligación, además que, por no aportarse solicitud de pago por la parte demandante al ejecutado, no corrieron intereses moratorios.

Es por ello que se

1

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202100172007611133

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandada, la cual arrojó un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.507.178).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6ae3091f8c7824cdbef57cf5c0a409edc452ddad69a6c987b234bf0c52db45**

Documento generado en 30/08/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No. 757

RADICACION	76111-33-33-003 – 2023-00073-00 ¹
DEMANDANTE	JAIRO GUTIERREZ OBANDO
APODERADO	JESÚS MAURICIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ jesusmauricioucc@hotmail.com
DEMANDADO	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA secretariageneral@uceva.edu.co info@uceva.edu.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO

Se estudia la procedencia de conceder recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio 468 proferido por este despacho, que resolvió rechazar la demanda por la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad.

ANTECEDENTES

El 22 de marzo de 2023, es presentado el medio de control de reparación directa de la referencia en el que se pretendía el resarcimiento del daño antijurídico con ocasión de la expedición del acto administrativo de ejecución irregular que ocasionó que el demandante no permaneciera en su cargo incluso por el de docente, por cual, no había sido investigado.

Este despacho, al momento de realizar el estudio de admisión de la demanda, evidenció la ocurrencia de una de las causales de rechazo de la misma establecidas en el artículo 169 de la ley 1437 de 2011, relativa a la ocurrencia de la caducidad, la cual fue debidamente sustentada en el auto interlocutorio 468 de 17 de julio de 2023. Dicha decisión fue notificada a través del estado No. 55 de 18 de julio de 2023.

Luego, mediante memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante el 3 de agosto de 2023, se presentó y sustentó recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio 468 ya referido.

¹

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202300073007611133

CONSIDERACIONES

El título V, capítulo XII, correspondiente a la parte segunda de la ley 1437 de 2011, dispone los recursos ordinarios y trámite, observando en el artículo 243 las providencias que son susceptibles de apelación, entre las cuales se encuentra el que rechace la demanda o su reforma.

En cuanto al trámite del recurso de apelación en contra de autos, el artículo 244 de la misma norma dispone en el numeral tercero lo siguiente:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. (...)”

Visto lo anterior, se observa en el expediente constancia secretarial que informa la publicación de la providencia recurrida mediante estado 55 de 18 de julio de 2023, cuyo término de notificación corrió los días 19, 21 y 24 de julio calendario.

Así las cosas, la interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea (3 de agosto de 2023), razón por la cual este despacho procederá a rechazar el mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del señor JAIRO GUTIERREZ OBANDO en contra del Auto Interlocutorio 468 de 17 de julio de 2023, que a su vez rechaza la demanda ante la ocurrencia de la caducidad del medio de control, por las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2709e1b23ca4573b38a3efaab60fb8a7ba21d6850a550cf9ab05e2fd0321d16e**

Documento generado en 30/08/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 756

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2023-00169-00

ACCIONANTE: GLORIA PATRICIA BLANDÓN TOBÓN

asuntosjuridicoslegales01@gmail.com

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANDALUCÍA (V)

transito@andalucia-valle.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 052 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹, mediante la cual dispuso,

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 2 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga. (...)”.

En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3715e7f8ae1497710c626591ec00f5415ad4e8f5557b72f8e9063cf371568790**

Documento generado en 30/08/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Samai, índice 20.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 605

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2023-00177-00 ¹
DEMANDANTE	WILSON DUQUE SERNA wilsonduhcm1@gmail.com
APODERADO	ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se pretende con la demanda de la referencia que se declare la nulidad del acto administrativo ficto que negó al demandante la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, a la edad de 55 años y con el cumplimiento de 1.000 semanas de cotización, sin exigir el retiro del cargo del docente, para lo cual se presenta demanda que cumple con los requisitos necesarios para que se le imprima el trámite que corresponde.

En lo que respecta a la cuantía, el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los juzgados administrativos conocen de la demanda “de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía”; y no se presenta en este caso el fenómeno de la caducidad por acusarse un acto ficto. Con base en ello se admitirá la demanda y se emitirán las órdenes pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202300177007611133

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por WILSON DUQUE SERNA en contra de la Nación – Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente **1)** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y **2)** al Departamento del Valle del Cauca a través de sus representantes legales o a quienes se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **3)** al Ministerio Público delegado ante este despacho y **4)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades acusadas por el término de 30 días, una vez surtida la notificación ordenada en esta providencia, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contabilizarse conforme se determina en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021,

QUINTO. ABSTENERSE el juzgado de fijar gastos procesales, en cuanto se considera que no hay lugar a ellos.

SEXTO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así como para que alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso (parág. 1º art. 175 del CPACA)

SÉPTIMO. RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

OCTAVO. INFORMAR a las partes que el correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales para este despacho es j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ff6b3d7d58ba758a59d829d31d5e7c38f92b7ad5f5b76b7c4d1302381d4bb9**

Documento generado en 30/08/2023 01:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>